



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:00 doce horas del día 20 veinte de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y en la fracción II del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente de nuestro Estado; estando presentes en la oficina de la Dirección de Cultura y Deporte Escolar del Sistema Educativo Estatal Regular, el Lic. José Silvestre Chávez García, la L.A. Claudia Juárez Aranda, el Lic. Harsfen José David Sandoval Izaguirre, el Lic. Israel Hiram De Lara Torres, el Lic. Gerardo Onofre Salazar, la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza y el Lic. Alejandro Morán Olivares en sus funciones de Presidente del Comité de Transparencia, Secretaria Técnica y Vocales respectivamente, quienes en su conjunto integran el Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, se sesiona la décimo novena reunión extraordinaria, al tenor de lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

Derivado de la solicitud de información interpuesta bajo el número de registro **317/0127/2021** de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y el consecutivo **SIP-025/2021** de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, María Cristina Turrubiarres Hernández, Directora de Servicios Administrativos del S.E.E.R., en fecha 19 diecinueve de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, mediante oficio **DSA/517/2021**, solicita:

*\* MARÍA CRISTINA TURRUBIARTES HERNÁNDEZ, en mi carácter de Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información interpuesta bajo el número de registro 317/0127/2021 de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado y el consecutivo SIP-025/2021 en la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, de manera respetuosa manifiesto lo siguiente:*

*Que referente a la solicitud de información que nos ocupa, se solicita textualmente lo siguiente:*

*• En el Proceso que se realizó y documentó para el otorgamiento del Premio Estatal y Municipal de Educación Física de la Dirección del S.E.E.R., en donde debe encontrarse los nombres de los Profesores de los Profesores que concursaron y de los que ganaron y fueron premiados. Asimismo documentar los trabajos que presentaron todos los concursantes participantes y los nombres de quienes actuaron y desempeñaron como Examinadores y Coordinadores señalando a los Ganadores, debe acompañar la Convocatoria correspondiente, con las Cantidades que recibirán el Premio y Lugar donde se les entregará dichos Premios el día 15-MAYO 2021.*

*• Por este mismo conducto solicito Acceso, Consulta y más... a todo Proceso que se efectuó en la Escuela Normal del Estado ó en la Dirección del S.E.E.R., para designar, calificar, aprobar y otorgar el Premio Estatal y Municipal al personal docente de esa escuela de Educación Superior, permitiendo la Convocatoria, Nombres de los concursantes y de los Ganadores con los datos que proveen y sustentan el haber obtenido cada uno de los Premios antes citados y las cantidades que se otorgaron a cada Ganador, así como el Lugar ó instalación donde se llevará la entrega correspondiente.*

*Al respecto le informo a ese H. Comité de Transparencia que esta Dirección Administrativa, tiene la intención de poner a disposición del peticionario la información con la que cuenta el Departamento de Recursos Financieros de este Sistema Educativo Estatal Regular para que en caso de que el peticionario así lo desee, pague la reproducción de la documentación que él señale, no sin antes entregarle de forma gratuita las primeras veinte fojas que establece la ley o en todo caso, la consulte de*



**forma directa, sin embargo, se detectó que dentro de la documentación que contiene la información solicitada se encuentran los siguientes datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales:**

Domicilio Particular: Es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC): es una clave que identifica como contribuyentes a las personas físicas o morales en México para controlar el pago de impuestos frente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), sin embargo por medio de dicha clave en las personas físicas se puede conocer la Clave Única de Registro de Población (CURP), que es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave, por lo que dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP y por ende el RFC de las personas físicas son un dato que debe ser protegido.

Incluso el INAI, en el **Criterio 18/17**, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP debe ser protegida.

Número telefónico particular: Son datos confidenciales asociados a una persona física identificada o identificable, toda vez que son medios de localización de la misma. Su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrediría la privacidad del titular del dato.

Siendo así un **total de (10) diez fojas que esta Área Administrativa considera que deberían ser confirmados como información clasificada** por este H. Comité de Transparencia según las características establecidas en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 3 Fracc. XI, Fracc. XVII, y el 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, fracción XVII, 52 fracción II, 44 fracción II, 125 y 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas solicito se confirme la clasificación de confidencialidad de dichos datos, así como se autorice la versión pública de la información que se anexa al presente escrito en dos tantos de (10) diez fojas cada uno, siendo un tanto sin testar que contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales y otro tanto en su versión pública."

### PROPÓSITO

Confirmar la clasificación de la información como confidencial y autorizar la elaboración de la versión pública de las documentales remitidas por María Cristina Turrubiarres Hernández, Directora de Servicios Administrativos del S.E.E.R.

### CONSIDERANDO

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información de conformidad con los artículos 3 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



Política del Estado de San Luis Potosí, 22, 25 y 95 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción XI, fracción XVII, 51, 52 fracción II, 44 fracción II, 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí así como de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas en sus lineamientos décimo, trigésimo octavo, y quincuagésimo a quincuagésimo sexto.

Ahora bien, por cuestión de método se procede al siguiente análisis:

Por lo que corresponde al oficio No. **DSA/517/2021** y sus anexos, suscrito por María Cristina Turrubiarres Hernández, Directora de Servicios Administrativos del S.E.E.R., y dirigido a este H. Comité de Transparencia en el que manifiesta medularmente lo siguiente:

*"...Al respecto le informo a ese H. Comité de Transparencia que esta Dirección Administrativa, tiene la intención de poner a disposición del peticionario la información con la que cuenta el Departamento de Recursos Financieros de este Sistema Educativo Estatal Regular para que en caso de que el peticionario así lo desee, pague la reproducción de la documentación que él señale, no sin antes entregarle de forma gratuita las primeras veinte fojas que establece la ley o en todo caso, la consulte de forma directa, **sin embargo, se detectó que dentro de la documentación que contiene la información solicitada se encuentran los siguientes datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales....**"*

Es necesario elaborar el presente análisis; al respecto, es importante citar el artículo 6 constitucional que en su fracción II señala:

*"La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."*

Así como el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

*"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Del mismo modo los artículos 3 fracción XI, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí suscriben:

**"XI. Datos personales:** toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o



*mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad.*

*Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social;*

(...)

**XVII. Información confidencial.** *la información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los entes obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho, sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales;"*

A su vez el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí que señala:

*"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

De lo anterior, en el mismo oficio **DSA/517/2021** la Directora de Servicios Administrativos del S.E.E.R. informa que, los datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales son los siguientes:

**"Domicilio Particular:** *Es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.*

**El Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** *es una clave que identifica como contribuyentes a las personas físicas o morales en México para controlar el pago de impuestos frente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), sin embargo por medio de dicha clave en las personas físicas se puede conocer la Clave Única de Registro de Población (CURP), que es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave, por lo que dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP y por ende el RFC de las personas físicas son un dato que debe ser protegido.*



*Incluso el INAI, en el Criterio 18/17, menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP debe ser protegida.*

*Número telefónico particular: Son datos confidenciales asociados a una persona física identificada o identificable, toda vez que son medios de localización de la misma. Su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrediría la privacidad del titular del dato."*

Así, es menester para este H. Comité de Transparencia, tomar en cuenta que entre sus funciones establecidas en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí:

*"Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;"*

Y el artículo 159 de la misma Ley, y la cual suscribe lo siguiente:

*ARTÍCULO 159. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

*La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 154 de la presente Ley.*

Y toda vez que en el oficio **DSA/517/2021** la Directora de Servicios Administrativos del S.E.E.R. solicita lo siguiente:

*"Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, fracción XVII, 52 fracción II, 44 fracción II, 125 y 137 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas solicito se confirme la clasificación de confidencialidad de dichos datos, así como se autorice la versión pública de la información que se anexa al presente escrito en dos tantos de (10) diez fojas cada uno, siendo un tanto sin testar que contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales y otro tanto en su versión pública."*

En consecuencia y una vez analizados los documentos remitidos a este H. Comité de Transparencia, y por considerar que las manifestaciones y declaraciones realizadas formalmente por la Directora de Servicios Administrativos del S.E.E.R. se encuentran debidamente fundadas y motivadas se considera pertinente:

- Confirmar la clasificación de la información como confidencial de las (10) diez fojas remitidas por la Directora de Servicios Administrativos en el oficio **DSA/517/2021** y,



- Autorizar la elaboración de la versión pública de las (10) diez fojas remitidas por la Directora de Servicios Administrativos en el oficio **DSA/517/2021**.

Lo anterior es en virtud de que dichas documentales contienen datos personales considerados como confidenciales; además, no pasan desapercibido para este Comité las manifestaciones de la Directora de Servicios Administrativos respecto a que, si es el caso y el solicitante desea la consulta directa de las documentales, esa Unidad Administrativa le permitirá el acceso implementando el personal encargado del acceso las medidas de seguridad y providencias necesarias para cubrir la información clasificada como confidencial, lo anterior de acuerdo al lineamiento sexagésimo séptimo del capítulo X relativo a la consulta directa de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior y toda vez que los presentes han expresado sus opiniones por unanimidad de votos, este Comité de Transparencia considera procedente resolver y así:

**RESUELVE**

**Primero.** - Confirmar la clasificación de la información como confidencial y autorizar la elaboración de la versión pública de las (10) diez fojas remitidas por la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular en el oficio **DSA/517/2021**.

**Segundo.** - Levántese la presente acta en tres tantos con firmas autógrafas, un tanto para el archivo del Comité de Transparencia, otro tanto para la Directora de Servicios Administrativos del S.E.E.R, para notificación o entrega al C. Peticionario, el tercer tanto se ordena engrosar al expediente que al efecto se lleva en la Unidad de Transparencia de la Entidad.

Firmando los integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y voto para constancia y legalidad.

No habiendo otro asunto a tratar en este expediente, siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos del día 20 veinte de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente, previa lectura de la misma firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Damos fe

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
  
Lic. José Silvestre Chávez García  
Presidente del Comité de Transparencia

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
  
L.A. Claudia Juárez Aranda  
Secretaría Técnica



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Harsfen José David Sandoval Izaguirre  
Vocal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Israel Hiram De Lara Torres  
Vocal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Gerardo Onofre Salazar  
Vocal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Eva Edith Aguilar Carranza  
Vocal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Alejandro Morán Olivares  
Vocal

Hoja que contiene las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, correspondiente al acta donde se confirma la clasificación como confidencial de documentales relativas a la SIP-025/2021.